



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

P.A. 003 MOIZO 14-2019

FECHA: 03.07.18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU APLICACIÓN, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial y respetuosamente pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal exposición de motivos que sustenta el Proyecto de acuerdo por medio de la cual se crea el subsidio municipal de vivienda del municipio de san gil, se establecen los lineamientos generales para su aplicación, se concede una autorización al señor alcalde y se dictan otras disposiciones.

La iniciativa que se propone al Honorable Concejo Municipal de San Gil se sustenta en los siguientes aspectos:

Que de conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos, y poder dar cumplimiento a los fines esenciales del estado.

Que de conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política el Honorable Concejo Municipal de San Gil aprobó el plan de desarrollo para el periodo 2016 – 2019, denominado **"UNA GERENCIA SOCIAL"**.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 3 de la ley 136 de 1994, es función de los Municipios solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y en coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley.

Que el artículo 51 consagra el derecho de todos los colombianos a la vivienda digna indicando que *"El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que el artículo 44 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 91 de la ley 388 de 1997 señala que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

Que la ley 715 de 2001, establece entre otros como competencia de los municipios, en el artículo 76, que;

"76.2. En materia de vivienda.

76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello. "

Que la ley 3 de 1991 creó el sistema nacional de vivienda de interés social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de vivienda, a través de convenios, transferencias, créditos, o alquiler o cualquier modalidad definida en la ley.

	<p style="text-align: center;">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Que el Municipio como tal, hace parte del subsistema de fomento o ejecución y por ende las actuaciones en esta materia deben realizarse de conformidad con las políticas y los planes generales que adopte el gobierno nacional.

Que dentro de los criterios para la destinación de los recursos del subsidio familiar de vivienda a través del concurso de esfuerzo municipal, se establece que los beneficiarios del proyecto deben recibir subsidio directo departamental o municipal de vivienda.

Que la participación de las entidades territoriales se realiza a través los aportes que viabilizan la financiación de proyectos y a esta debe ser explícita, concreta y cuantificable dentro del presupuesto de costos del proyecto de que se trate. Estos aportes o subsidios deben ser en dinero o en especie y pueden ser otorgados de manera directa.

Que mediante fallo de primera instancia fechado el dieciocho (18) de Abril de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dentro del medio de control: protección de los derechos e interés colectivos con radicado 2016-00250, en el cual se resolvió;

PRIMERO: DECLARAR probada la vulneración a los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos domiciliarios y a la prestación eficiente y oportuna a la seguridad pública, a la seguridad y prevención de desastres predecibles técnicamente y al goce de un ambiente sano, consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, con ocasión al asentamiento humano ubicado en el sector Ragonessi del Municipio de San Gil.

SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable al MUNICIPIO DE SAN GIL por omisión en el cumplimiento, de la vulneración de derechos colectivos declarada...

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE SAN GIL par que en un lapso de TRES (03) Meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, el Municipio de San Gil procederá a reubicar las familias situadas en asentamiento humano localizado en el Sector El Ragonessy de la Ciudad de San Gil.

Para el cumplimiento de las determinaciones anteriores, el Municipio de San Gil deberá comunicar lo decidido a través de presente fallo a los habitantes del asentamiento humano ubicado en el Sector El Ragonessy, socializando la decisión y sensibilizando la necesidad de la misma, permitiendo que procedan de manera voluntaria a efectuar el desalojo de las viviendas, para que tengan la oportunidad de retirarlos de manera voluntaria, dando para ello el plazo de un (01) mes, una vez vencido este término el Municipio de San Gil, - en coordinación con la fuerza pública - deberá ejecutar las acciones administrativas y policivas correspondientes para retirar los habitantes de Asentamiento humano ubicado en el sector Ragonessy, debiendo realizar los controles respectivos y aplicar las sanciones administrativas y ambientales para evitar la vulneración de los derechos colectivos aludidos, **GARANTIZANDO PREVIAMENTE EL LUGAR DE REUBICACIÓN. (...)**

Que la mentada sentencia fue apelada, y el Tribunal Administrativo de Santander, a través de fallo del 22 de Marzo de 2018, resolvió confirmar íntegramente el fallo de primera instancia. Por lo anterior, debe acatar la sentencia enunciada, salvaguardando la integridad física de los habitantes de este asentamiento, máxime cuando el asentamiento Ragonessi corresponde a un área de amenaza alta por la ubicación sobre la rivera del Rio Fonce.

Que dentro del plan de Gobierno "SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL" para el periodo 2016 - 2019, en su parte estratégica contempló la gerencia estratégica 1. UNA GERENCIA SOCIAL, con el objetivo gerencial; "Garantizar a la población un desarrollo humano integral y sostenible que contribuya a mejorar su calidad de vida; garantizando sus derechos, satisfaciendo sus necesidades de acceso y permanencia de los servicios sociales básicos con calidad", contempla el sector "VIVIENDA", con el programa; "SAN GIL CON VIVIENDA DIGNA Y HABILTABLE": con la meta de producto Realizar la gestión ante el gobierno departamental y nacional para brindar subsidios de vivienda de interés social a 50 hogares del municipio.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Que mediante fallo de primera instancia fechado el dieciocho (18) de Abril de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dentro del medio de control: protección de los derechos e interés colectivos con radicado 2016-00250, en el cual se resolvió;

PRIMERO: DECLARAR probada la vulneración a los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos domiciliarios y a la prestación eficiente y oportuna a la seguridad pública, a la seguridad y prevención de desastres predecibles técnicamente y al goce de un ambiente sano, consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, con ocasión al asentamiento humano ubicado en el sector Ragonessi del Municipio de San Gil.

SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable al MUNICIPIO DE SAN GIL por omisión en el cumplimiento, de la vulneración de derechos colectivos declarada...

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE SAN GIL par que en un lapso de TRES (03) Meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, el Municipio de San Gil procederá a reubicar las familias situadas en asentamiento humano localizado en el Sector El Ragonessy de la Ciudad de San Gil.

Para el cumplimiento de las determinaciones anteriores, el Municipio de San Gil deberá comunicar lo decidido a través de presente fallo a los habitantes del asentamiento humano ubicado en el Sector El Ragonessy, socializando la decisión y sensibilizando la necesidad de la misma, permitiendo que procedan de manera voluntaria a efectuar el desalojo de las viviendas, para que tengan la oportunidad de retirarlos de manera voluntaria, dando para ello el plazo de un (01) mes, una vez vencido este término el Municipio de San Gil, - en coordinación con la fuerza pública – deberá ejecutar las acciones administrativas y policivas correspondientes para retirar los habitantes de Asentamiento humano ubicado en el sector Ragonessy, debiendo realizar los controles respectivos y aplicar las sanciones administrativas y ambientales para evitar la vulneración de los derechos colectivos aludidos, **GARANTIZANDO PREVIAMENTE EL LUGAR DE REUBICACIÓN.** (...)

Que la mentada sentencia fue apelada, y el Tribunal Administrativo de Santander, a través de fallo del 22 de Marzo de 2018, resolvió confirmar íntegramente el fallo de primera instancia. Por lo anterior, debe acatar la sentencia enunciada, salvaguardando la integridad física de los habitantes de este asentamiento, máxime cuando el asentamiento Ragonessi corresponde a un área de amenaza alta por la ubicación sobre la rivera del Rio Fonce.

Que el día veintiséis (26) del mes de Julio de 2018, en el Municipio de San Gil se presentaron lluvias de alta intensidad, dejando como consecuencias afectaciones graves en algunos sectores urbanos y rurales de nuestro municipio, causando afectaciones perjudiciales para la movilidad, la vida, la integridad personal y bienes de los habitantes del municipio de San Gil (S); aumentando vertiginosamente la desestabilización de taludes, derrumbes, caída de rocas sobre vías y viviendas, inundaciones, afectaciones estructurales a los bienes inmuebles, y el aumento del riesgo por todos los factores naturales y ambientales anteriormente descritos.

Que según el informe técnico de fecha del veintiséis (26) de Julio de 2018 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, **DECLARÓ LA ALERTA ROJA** sobre el RIO FONCE, ubicado en gran medida en el municipio de San Gil (S).

Que entre los sectores más afectados en el municipio de San Gil (S) con el acontecimiento sobrenatural del día veintiséis (26) de Julio de 2018, fue el Asentamiento humano Ragonessi, en razón a que los habitantes del asentamiento perdieron sus pertenencias cuando la escorrentía de la avalancha que afectó la Urbanización del paseo del mango bajó por la vía nacional e ingresó al asentamiento. De la misma manera su proximidad con la quebrada Curití hizo que ingresara la creciente de la quebrada a gran parte del asentamiento dañando enseres y demás muebles, poniéndolos en grave situación de peligro-.

Que en virtud de lo anterior, mediante Decreto N° 100-12-176-2018 del veintisiete (27) de Julio de 2018, "se declara en situación de calamidad pública el Municipio de San Gil, se dictan medidas para la prevención del riesgo, y otras disposiciones".

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Por otra parte, se tiene que el Municipio debe acatar el fallo dentro de la acción popular, el cual ordena que se debe garantizar la reubicación de las familias, dentro de las cuales hay población vulnerable como menores de edad y personas de la tercera edad, a quienes el Municipio no ha logrado conseguir una solución de vivienda ya que en la actualidad no se cuenta dentro de los predios del Municipio de San Gil con inmuebles con las condiciones de habitabilidad para reubicar a estas familias.

Que la Secretaria de Gobierno del Municipio de San Gil, en acompañamiento de la Inspección de Policía, realizaron el día nueve (09) de Abril de 2018 censo en el Asentamiento humano "Ragonessi" con el fin de identificar las condiciones familiares de cada núcleo, y establecer el número de ocupantes de este asentamiento, y revisar los posibles inmuebles para su reubicación. Además, del listado de beneficiarios potenciales para subsidio de vivienda. El consolidado de dicha información arrojó un total de diecinueve (19) familias.

En sentencia T-053 de 2005, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, expone la importancia del cumplimiento de las sentencias, en los siguientes términos;

"No importa la autoridad, ni la calidad del funcionario que deba o esté obligado a cumplir una orden impartida por un juez de la República, esa sentencia deberá cumplirse indefectiblemente y respetarse en su integridad, más aún en el caso de entidades públicas que condenadas por una decisión judicial deberán dar ejemplo de acatamiento a dichas providencias y de respeto a las instituciones judiciales del país."

Así las cosas, el Municipio de San Gil debe dar cumplimiento a la sentencia judicial en razón a que es imprescindible velar por la seguridad pública de la población, garantizar un ambiente sano, y evitar la vulneración de los derechos colectivos a los habitantes del asentamiento humano ubicado en el sector Ragonessi del Municipio de San Gil.

Que con base en las anteriores consideraciones, el Municipio de San Gil en un esfuerzo para dar cumplimiento a la sentencia dentro de la acción popular, así como garantizando la prevención del riesgo en el asentamiento Ragonessi, y con el ánimo de realizar la reubicación de dichos pobladores, se estima la creación y otorgamiento de un Subsidio Municipal de Vivienda para el Municipio de San Gil, como un aporte valorado en salarios mínimos legales mensuales vigentes otorgado por una sola vez, encaminado a garantizar o facilitar el acceso a una solución de vivienda de manera definitiva a favor de los núcleos familiares que residían en el Asentamiento Ragonessi del Municipio de San Gil, Santander.

Que conforme con todo lo anterior, cordial y respetuosamente presento al Honorable Concejo Municipal las razones por las cuales esta Administración considera conveniente, oportuno y procedente desde el punto de vista legal, constitucional y pragmático en la gestión institucional, la autorización solicitada, razón por la cual Invito y solicito respetuosamente a los Honorables Concejales analizar y debatir el presente proyecto y, de considerarlo pertinente, le sea dada su aprobación, con lo cual se garantizarán derechos fundamentales como la vivienda digna, la gestión del riesgo a una población vulnerable como lo son las familias residente en el asentamiento Ragonessi.

De los Honorables Concejales,


JESÚS DAVID FLOREZ RONCANCIO
 Secretario Jurídico y Contratación delegado de las funciones de Alcalde Municipal De San Gil
 – Santander

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:11.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u>	VERSIÓN: 0.0
	<u>Maizo 14-2019</u>	FECHA: 03.07.18
		Página: 1 de 13

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU APLICACIÓN, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO JURÍDICO Y CONTRATACION DELEGADO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2, 13 inciso final, 287 y 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 parágrafos 1 y 2, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997 artículo 91, artículo 76 de la ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2190 de 2009, ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1934 de 2015, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.
2. Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 3 de la ley 136 de 1994, es función de los Municipios solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y en coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley.
3. Que el artículo 51 consagra el derecho de todos los colombianos a la vivienda digna indicando que *"El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.
4. Que el artículo 44 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 91 de la ley 388 de 1997 señala que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.
5. Que la ley 715 de 2001, establece entre otros como competencia de los municipios, en el artículo 76, que;
 - "76.2. En materia de vivienda.*
 - 76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.*
 - 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello. "*
6. Que la ley 3 de 1991 creó el sistema nacional de vivienda de interés social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de vivienda, a través de convenios, transferencias, créditos, o alquiler o cualquier modalidad definida en la ley.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u></p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 2 de 13

7. Que el Sistema de vivienda es un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asociación y el uso de los recursos y en el desarrollo de políticas de vivienda de interés social.

8. Que el Municipio como tal, hace parte del subsistema de fomento o ejecución y por ende las actuaciones en esta materia deben realizarse de conformidad con las políticas y los planes generales que adopte el gobierno nacional.

9. Que el artículo 96 de la ley 388 de 1997, estableció como otorgante de subsidios, además de los entes definidos en la ley 3 de 1991, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

10. Que el Art. 25 y el parágrafo 32 del artículo 26 del decreto 2620 de 2000 establece que las entidades territoriales o las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas que cumplan con las funciones de implantar la políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, participaran como oferentes en programas de vivienda de interés social con postulación colectiva.

11. Que en las disposiciones nacionales se establecen las condiciones para la distribución de los recursos del subsidio familiar de vivienda, para la presentación y elegibilidad de los proyectos, así como para las postulaciones de los hogares aspirantes, entre otros aspectos reglamentados.

12. Que dentro de los criterios para la destinación de los recursos del subsidio familiar de vivienda a través del concurso de esfuerzo municipal, se establece que los beneficiarios del proyecto deben recibir subsidio directo departamental o municipal de vivienda.

13. Que la participación de las entidades territoriales se realiza a través los aportes que viabilizan la financiación de proyectos y a esta debe ser explícita, concreta y cuantificable dentro del presupuesto de costos del proyecto de que se trate. Estos aportes o subsidios deben ser en dinero o en especie y pueden ser otorgados de manera directa.

14. Que los subsidios municipales y departamentales en dinero deberán respaldarse con la presentación de la respectiva partida presupuestal y el compromiso de asignación del subsidio municipal a cada beneficiario que resulte favorecido con la asignación del subsidio familiar de vivienda, indicando el monto a otorgar a cada uno, mediante acto administrativo del correspondiente Alcalde o Gobernador. Y, que los subsidios directos en especie deberán también ser asignados a cada hogar beneficiario mediante acto administrativo del alcalde o del gobernador, indicando el monto del subsidio a otorgar a cada hogar.

15. Que los hogares postulantes están obligados a cumplir los requisitos establecidos para el acceso al subsidio familiar de vivienda en la ley 34 de 1991, y en sus decretos, resoluciones y acuerdos reglamentarios.

16. Que dentro del plan de Gobierno "SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL" para el periodo 2016 – 2019, en su parte estratégica contempló la gerencia estratégica 1. UNA GERENCIA SOCIAL, con el objetivo gerencial; "Garantizar a la población un desarrollo humano integral y sostenible que contribuya a mejorar su calidad de vida; garantizando sus derechos, satisfaciendo sus necesidades de acceso y permanencia de los servicios sociales básicos con calidad", contempla el sector "VIVIENDA", con el programa; "SAN GIL CON VIVIENDA DIGNA Y HABILITABLE": con la meta de producto Realizar la gestión ante el gobierno departamental y nacional para brindar subsidios de vivienda de interés social a 50 hogares del municipio.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 3 de 13

17. Que la Ley 3a de 1991, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social al cual se suman los proyectos de vivienda de interés prioritario según el mandato de la ley 1450 de 2011, establece el subsidio familiar de vivienda, respecto del cual se debe destacar que son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, la construcción o adquisición de vivienda; construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo; adquisición de terrenos destinados a vivienda; adquisición de materiales de construcción; mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda y la habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

18. Que la Ley 1537 de 2012, señala las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda, además fija los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda. Y señala que las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entre otras funciones: "*Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad*".

19. Que mediante fallo de primera instancia fechado el dieciocho (18) de Abril de 2017 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dentro del medio de control: protección de los derechos e interés colectivos con radicado 2016-00250, en el cual se resolvió;

"

PRIMERO: DECLARAR probada la vulneración a los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos domiciliarios y a la prestación eficiente y oportuna a la seguridad pública, a la seguridad y prevención de desastres predecibles técnicamente y al goce de un ambiente sano, consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, con ocasión al asentamiento humano ubicado en el sector Ragonessi del Municipio de San Gil.

SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable al MUNICIPIO DE SAN GIL por omisión en el cumplimiento, de la vulneración de derechos colectivos declarada...

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE SAN GIL par que en un lapso de TRES (03) Meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, el Municipio de San Gil procederá a reubicar las familias situadas en asentamiento humano localizado en el Sector El Ragonessy de la Ciudad de San Gil.

Para el cumplimiento de las determinaciones anteriores, el Municipio de San Gil deberá comunicar lo decidido a través de presente fallo a los habitantes del asentamiento humano ubicado en el Sector El Ragonessy, socializando la decisión y sensibilizando la necesidad de la misma, permitiendo que procedan de manera voluntaria a efectuar el desalojo de las viviendas, para que tengan la oportunidad de retirarlos de manera voluntaria, dando para ello el plazo de un (01) mes, una vez vencido este término el Municipio de San Gil, - en coordinación con la fuerza pública - deberá ejecutar las acciones administrativas y policivas correspondientes para retirar los habitantes de Asentamiento humano ubicado en el sector Ragonessy, debiendo realizar los controles respectivos y aplicar las sanciones administrativas y ambientales para evitar la vulneración de los derechos colectivos aludidos, **GARANTIZANDO PREVIAMENTE EL LUGAR DE REUBICACIÓN. (...)**

20. Que la mentada sentencia fue apelada, y el Tribunal Administrativo de Santander, a través de fallo del 22 de Marzo de 2018, resolvió confirmar íntegramente el fallo de

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 4 de 13

primera instancia. Por lo anterior, debe acatar la sentencia enunciada, salvaguardando la integridad física de los habitantes de este asentamiento, máxime cuando el asentamiento Ragonessi corresponde a un área de amenaza alta por la ubicación sobre la rivera del Rio Fonce.

21. Aunado a lo anterior, el día veintiséis (26) del mes de Julio de 2018, en el Municipio de San Gil se presentaron lluvias de alta intensidad, dejando como consecuencias afectaciones graves en algunos sectores urbanos y rurales de nuestro municipio, causando afectaciones perjudiciales para la movilidad, la vida, la integridad personal y bienes de los habitantes del municipio de San Gil (S); aumentando vertiginosamente la desestabilización de taludes, derrumbes, caída de rocas sobre vías y viviendas, inundaciones, afectaciones estructurales a los bienes inmuebles, y el aumento del riesgo por todos los factores naturales y ambientales anteriormente descritos.

22. Que según el informe técnico de fecha del veintiséis (26) de Julio de 2018 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, **DECLARÓ LA ALERTA ROJA** sobre el RIO FONCE, ubicado en gran medida en el municipio de San Gil (S).

23. Que entre los sectores más afectados en el municipio de San Gil (S) con el acontecimiento sobrenatural del día veintiséis (26) de Julio de 2018, fue el Asentamiento humano Ragonessi, en razón a que los habitantes del asentamiento perdieron sus pertenencias cuando la escorrentía de la avalancha que afectó la Urbanización del paseo del mango bajó por la vía nacional e ingresó al asentamiento. De la misma manera su proximidad con la quebrada Curití hizo que ingresara la creciente de la quebrada a gran parte del asentamiento dañando enseres y demás muebles, poniéndolos en grave situación de peligro-

24. Que en virtud de lo anterior mediante Decreto N° 100-12-176-2018 del veintisiete (27) de Julio de 2018, "se declara en situación de calamidad pública el Municipio de San Gil, se dictan medidas para la prevención del riesgo, y otras disposiciones".

25. Por otra parte, se tiene que el Municipio debe acatar el fallo dentro de la acción popular, el cual ordena que se debe garantizar la reubicación de las familias, dentro de las cuales hay población vulnerable como menores de edad y personas de la tercera edad, a quienes el Municipio no ha logrado conseguir una solución de vivienda ya que en la actualidad no se cuenta dentro de los predios del Municipio de San Gil con inmuebles con las condiciones de habitabilidad para reubicar a estas familias.

26. Que la Secretaria de Gobierno del Municipio de San Gil, en acompañamiento de la Inspección de Policía, realizaron el día nueve (09) de Abril de 2018 censo en el Asentamiento humano "Ragonessi" con el fin de identificar las condiciones familiares de cada núcleo, y establecer el número de ocupantes de este asentamiento, y revisar los posibles inmuebles para su reubicación. Además, del listado de beneficiarios potenciales para subsidio de vivienda. El consolidado de dicha información arrojó un total de diecinueve (19) familias.

27. En sentencia T-053 de 2005, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, expone la importancia del cumplimiento de las sentencias, en los siguientes términos;

"No importa la autoridad, ni la calidad del funcionario que deba o esté obligado a cumplir una orden impartida por un juez de la República, esa sentencia deberá cumplirse indefectiblemente y respetarse en su integridad, más aún en el caso de entidades públicas que condenadas por una decisión judicial deberán dar ejemplo de acatamiento a dichas providencias y de respeto a las instituciones judiciales del país."

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:11.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° 003	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 5 de 13

Así las cosas, el Municipio de San Gil debe dar cumplimiento a la sentencia judicial en razón a que es imprescindible velar por la seguridad pública de la población, garantizar un ambiente sano, y evitar la vulneración de los derechos colectivos a los habitantes del asentamiento humano ubicado en el sector Ragonessi del Municipio de San Gil.

28. Que con base en las anteriores consideraciones, el Municipio de San Gil en un esfuerzo para dar cumplimiento a la sentencia dentro de la acción popular, así como garantizando la prevención del riesgo en el asentamiento Ragonessi, y con el ánimo de realizar la reubicación de dichos pobladores, se estima la creación y otorgamiento de un Subsidio Municipal de Vivienda para el Municipio de San Gil, como un aporte valorado en salarios mínimos legales mensuales vigentes otorgado por una sola vez, encaminado a garantizar o facilitar el acceso a una solución de vivienda de manera definitiva a favor de los núcleos familiares que residían en el Asentamiento Ragonessi del Municipio de San Gil, Santander.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Créase el Subsidio Municipal de Vivienda para el Municipio de San Gil (SMV) como un aporte en dinero o especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigentes otorgado por una sola vez, encaminado a garantizar o facilitar el acceso a una solución de vivienda de manera definitiva de conformidad con las reglamentaciones que se establecerán en este Acuerdo, a- favor de los núcleos familiares que residían en el Asentamiento Ragonessi del Municipio de San Gil, Santander y que cumplan con las condiciones para ser potenciales beneficiarios en el marco de proyectos o soluciones de vivienda de interés social o prioritario, en sujeción a los parámetros y exigencias que para tal efecto señale el el Municipio de San Gil.

Parágrafo primero: El Alcalde Municipal podrá otorgar directamente subsidios familiares de vivienda en dinero o en especie de conformidad con las reglamentaciones del presente acuerdo y las disposiciones del orden nacional, para las áreas urbana y rural del Municipio de San Gil Santander.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las definiciones establecidas en la ley nacional de vivienda, sus decretos reglamentarios y demás que la modifiquen o adicionen.

2.1 SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: Se entiende por solución de vivienda, complementaria el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda en el Municipio de San Gil, entre otras, las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda
- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo.
- Adquisición, destinación o urbanización de terrenos para el desarrollo progresivo de vivienda digna.
- Adquisición y destinación de terrenos para vivienda
- Adquisición de materiales de construcción

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 6 de 13

- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda en el Municipio de San Gil como un aporte estatal complementario en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establecen la ley y el presente acuerdo. La cuantía del subsidio será determinada mediante acto administrativo emanado del despacho del alcalde, observando los límites y directrices que para el efecto expida el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

PARAGRAFO: Solo puede aplicarse el subsidio de vivienda municipal complementario a aquellas solicitudes y familias que cumplan con los requisitos estipulados en la ley y en el presente acuerdo.

2.2 HOGAR OBJETO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución de vivienda de interés social, o prioritario cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales y cumplan con los requisitos que señalan la Ley 34 de 1991 y sus decretos reglamentarios.

2.3 Grupo Familiar: Es el hogar conformado por los cónyuges, las uniones maritales f de hecho, incluidas las del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculo de un mismo espacio habitacional.

2.4 Hogar Unipersonal: Es el integrado por una sola persona, el cual reúne los / requisitos y no se encuentra parentesco hasta tercer grado de consanguinidad , segundo de afinidad y primero civil, que comparte inmerso en los impedimentos para acceder a un subsidio de vivienda o arrendamiento.

2.5 Cabeza de Familia: Es la persona que siendo soltera(o) o casada(o), ejerza la jefatura del hogar y tenga bajo su cargo afectiva , económica o socialmente , en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar , ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial , síquica o moral del cónyuge o compañero(a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. La Condición de Cabeza de Familia, se acreditará mediante declaración Notarial, en los términos de la Ley 82 de 1993 / modificada por la Ley 1232 de 2008 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

2.6 Solución Habitacional: Es el resultado del conjunto de acciones o actuaciones que permiten a un hogar, acceder a un lugar de habitación que contribuya a la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizándose una vivienda digna/ que cumpla con condiciones de habitabilidad, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial : localización en sitio apto y accesible, servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico, estabilidad estructural y espacio adecuado al tamaño del grupo familiar.

2.7 Proyectos de vivienda de interés social: Es el conjunto de actividades o acciones socio organizativas, económicas financieras , urbanísticas constructivas , administrativas y legales, que comprometen la participación de un grupo de familias y un oferente público o privado, encargado del desarrollo técnico del proyecto para aprovechar los recursos disponibles destinados a la solución de vivienda de interés/ social. Dichos proyectos habitacionales se conforman por soluciones de vivienda de un mismo tipo , ya sea de mejoramiento, de construcción o adquisición de vivienda nueva o usada.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 003

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 7 de 13

2.8 Solución de vivienda nueva: Es aquella que desde su construcción no ha sido habitada , adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con los criterios de una solución habitacional; o construida en un lote propiedad del grupo familiar.

2.9 Construcción en sitio propio y de sitio propio: Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa, entendiéndose por sitio propio el lote de terreno cuyo dominio se encuentre inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, a nombre de uno de cualquiera de los miembros del hogar del postulante.

2.10. Población reasentada: Es aquella que se encuentra ubicada en la zona de intervención de una obra de interés general o en zonas catalogadas como de alto riesgo no recuperable o afectada por desastre o calamidad.

2.11 Procedimiento de adjudicación del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV): Es el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación y / aplicación del SMV en sus distintas modalidades , que comprende las siguientes etapas: i) postulación, ii) calificación , iii) asignación, y iv) aplicación y entrega.

2.12 Postulación: Es el procedimiento por el cual una persona natural, mayor de edad y en calidad del jefe del grupo familiar interesado, solicita el Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en cualquiera de sus modalidades por sí solo (postulación individual).

2.13 Calificación para efectos de priorización: Es el procedimiento mediante el cual el Operador 'Ciel subsidio , empleando unas variables objetivas de calificación, otorga un puntaje a cada uno de los grupos/hogares familiares postulados en forma individual, de modo que se ubiquen en un orden secuencial para establecer su priorización para la atención con subsidios, cuando se requiera por efectos de disponibilidad de recursos o cupos.

2.14. Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV): Es la actividad por medio de la cual se individualizan los destinatarios y se otorga el subsidio a través de un acto administrativo motivado.

2.15 Aplicación y entrega del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV): Entiéndase aplicado el subsidio para vivienda nueva y/o usada como el proceso de escrituración de la vivienda en cabeza del (os) beneficiario (s) del mismo. Por su parte, la entrega material del bien comprenderá igualmente el registro de la respectiva escritura y/o resolución.

ARTICULO TERCERO: Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en el municipio de San Gil los hogares de quienes se hayan postulado o postulen ante la Secretaria de Planeación Municipal, individual o colectivamente para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda y que cumplan con el requisito de haber habitado el Asentamiento ilegal Ragonessi por más de cinco (05) años. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con la calificación del beneficiario a la solución de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el Subsidio. Podrán solicitar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y el presente acuerdo.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 003

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 8 de 13

Parágrafo primero. La postulación al subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social deberá ser suscrita conjuntamente por todos los miembros, mayores de edad, del hogar postulante.

Parágrafo segundo. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto, no se consideraran como postulantes.

ARTICULO CUARTO: OPERADOR DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA (SMV). Designese como Operador del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en todas sus modalidades a la Secretaría de Planeación Municipal de San Gil. En virtud de lo anterior, el Operador del SMV, será responsable entre otras, de las siguientes actividades:

- a. Dar apertura a los procesos de convocatoria y postulación del SMV en sus distintas modalidades, de acuerdo con los programas o proyectos que el Municipio de Ibagué desarrolle.
- b. Evaluar las postulaciones que presenten los potenciales beneficiarios a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos dentro de los límites establecidos en la reglamentación que para tal efecto expida el Alcalde Municipal, soportados en criterios de focalización territorial y socioeconómica-familiar, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y las políticas de desarrollo social y económico del Municipio.
- c. Determinar en cada caso, el monto del subsidio a asignar, sin superar los valores máximos o condiciones de asignación establecidas por el Alcalde Municipal en la respectiva reglamentación.
- d. Desarrollar y gestionar los sistemas de información, difusión, promoción, asesoría y capacitación en materia de vivienda de interés social o prioritario.
- e) Desarrollar y adoptar los manuales operativos o guía metodológicas encaminadas a orientar el proceso de convocatoria, postulación y calificación del SMV en sus distintas modalidades, de conformidad con la reglamentación que expida el Alcalde Municipal.
- f. Adelantar las actuaciones administrativas para la restitución del subsidio cuando a ello haya lugar.
- g. Ejecutar las demás acciones establecidas en la normatividad general que resulten aplicables a la materia, y se encuentren intrínsecamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.

ARTICULO QUINTO: MODALIDADES : Constituyen modalidades del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) de que trata el . presente Acuerdo, las que a continuación se enuncian :

1. Subsidio Municipal para Vivienda Nueva (SMVN).
2. Subsidio Municipal para Construcción en Sitio Propio (SMCSP) . /

PARÁGRAFO PRIMERO. Las soluciones habitacionales en las que se aplique el Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en las modalidades descritas anteriormente, deben ser producto de proyectos de vivienda de interés social o prioritario que cumplan con las exigencias dispuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y guarde coherencia con los programas adoptados en el Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrá ser sujeto del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en las modalidades descritas, el Hogar Unipersonal, Gen la medida que cumpla los requisitos especiales de la respectiva modalidad.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 9 de 13

PARAGRAFO TERCERO: FORMAS EN QUE SE PUEDE OTORGAR EL SUBSIDIO: El Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en las modalidades definidas, podrá otorgarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Subsidio en dinero: Se otorgará con cargo al presupuesto municipal, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y conforme a las normas vigentes en materia de proyectos de inversión social, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar otras fuentes de financiación.
2. Subsidio en especie: Se aplicará atendiendo a los siguientes criterios:
 - 2.1 Para la modalidad de mejoramiento y construcción en sitio propio, podrá consistir en bancos de materiales u otra forma de materialización específica.
 - 2.2 Para la modalidad de vivienda nueva podrá consistir en: terrenos sobre los del Administrador del subsidio hasta en un 50%, desarrollado directamente por éste o a través de patrimonios autónomos y/o gerentes con experiencia específica; formulación de los proyectos de vivienda; en bancos de materiales; en una vivienda producto de proyectos específicos; en predios urbanizados, o en obras de urbanismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En las escrituras o resoluciones de transferencia del inmueble se deberá hacer constar la asignación del respectivo Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en la modalidad correspondiente.

ARTICULO SEXTO: El Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Municipio de San Gil será restituible cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

ARTICULO SEPTIMO: La definición del monto del subsidio familiar de Vivienda para los hogares que se postulan en el Municipio de San Gil, se determinará conforme al puntaje Sisben del respectivo jefe de hogar postulante y en cada una de las modalidades de otorgamiento del subsidio, esto es, en la modalidad de Adquisición de vivienda nueva, o Construcción en sitio propio, el monto del subsidio no podrá superar los límites y cuantías establecidas por las disposiciones nacionales.

ARTICULO OCTAVO: La Administración Municipal definirá mediante acto administrativo motivado, la cuantía máxima del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en cada una de sus modalidades, teniendo en cuenta los recursos disponibles, el tipo de proyecto o programa de vivienda que se desarrollará, las condiciones socio-económicas de los hogares potencialmente beneficiarios. La cuantía del subsidio de vivienda de interés, será la que se determine en la fecha de asignación del subsidio.

ARTICULO NOVENO Los aportes que realice el Municipio de SAN GIL Santander en dinero o en especie para la ejecución del proyecto de vivienda de interés social, en cualquiera de sus modalidades se asignarán en calidad de subsidio complementario con el fin de viabilizar la financiación del proyecto en cuestión, de conformidad con el proyecto registrado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal. Indicando el tipo y monto del subsidio a otorgar a cada hogar.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 003

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 10 de 13

ARTICULO DECIMO: El Subsidio municipal en dinero, deberá soportarse con las certificaciones de disponibilidad y de registro presupuestal expedidas por la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil y estos recursos deberán aplicarse oficialmente para la ejecución de las obras, de manera planificada y acorde con el esquema de costos y fuentes de financiación de proyectos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La asignación del subsidio municipal de vivienda de interés social a los hogares beneficiarios se realizara mediante resolución del alcalde municipal, debidamente motivada, en cuya parte resolutive se indicara la identificación del proyecto beneficiado, el nombre y documentación de identidad del jefe de cada hogar beneficiario del subsidio y el tipo y monto del subsidio municipal a otorgar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En la escritura pública de compra-venta o documento público de propiedad o de declaraciones de construcción o mejoramiento de las soluciones de vivienda subsidiadas se dejara constancia del tipo y valor del subsidio directo otorgado por el Municipio de San Gil Santander.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para soluciones de vivienda adquiridas y/o construidas con subsidio municipal, se acoge lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del decreto 2620 de 2000, el primero relativo a la prohibición de enajenar la vivienda restitución del subsidio y el segundo relativo a la autorización para enajenación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: APLICACION DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetaran para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal o nacional en su caso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL REGISTRO DE POSTULANTES: La postulación se realizará mediante el diligenciamiento y entrega de los documentos que se señalan a continuación:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica. La declaración jurada de los miembros del hogar postulante en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 smlmv), y que los datos suministrados son ciertos, se entenderá surtida con la firma del formulario. Este formulario de postulación podrá ser copia del mismo que se debe diligenciar para postulación de subsidios a nivel nacional, cuando se trate de subsidios del municipio complementarios.
2. Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho y registro civil de nacimiento de los demás miembros que conforman el hogar.
3. Documento expedido por la autoridad competente que acredite la condición de mujer cabeza de hogar, cuando fuere del caso.
4. Carné o certificación municipal del puntaje Sisben.
5. Autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio, y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.
6. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 003

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 11 de 13

7. Certificación de la Secretaria de Gobierno del Municipio donde conste que hace parte del censo de las familias ubicadas en el Asentamiento Ragonessi.

8. Certificación en el caso de adulto mayor a 60 años, y menores de edad, cuando fuere el caso.

ARTICULO DECIMO SEXTO: IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SUBSIDIO. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presente alguna de las siguientes condiciones:

a. Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o las entidades que la hayan reemplazado o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicara aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.

B. En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular.

c. En el caso de planes de construcción de sitio propio o de mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario de la vivienda que se pretende construir o mejorar o cuando alguno aparezca como propietario de otra vivienda.

d. Quienes hubieren presentado información falsa o fraudulenta en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el termino de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3a de 1991.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DUPLICIDAD DE POSTULACIONES. Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocara su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenara su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VERIFICACION DE INFORMACION. Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, el municipio de San Gil verificará la información suministrada por los postulantes a fin de establecer la veracidad y confiabilidad de los datos suministrados. Si antes de la asignación o de la entrega del subsidio se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, preselección y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y las preselecciones y/o asignaciones efectuadas. Si después de entregado el subsidio familiar de vivienda, El Municipio comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, en las condiciones o requisitos de la postulación, preselección y/o asignación, o en los documentos de cobro del subsidio; la asignación del subsidio y el monto entregado deberá ser restituido a la entidad. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha del desembolso, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha. Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la falsedad en la información que se detectare en cualquier etapa del proceso, generara la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 34 de 1991.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS POSTULACIONES. Una vez surtido el proceso de verificación de la información, el municipio de San Gil calificará cada una de las postulaciones aceptables que conforman el Registro de Postulantes, esto es, aquellas que no se hubieren rechazado por inconsistencias o falsedad en la información.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 003	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 12 de 13

La calificación de las postulaciones se realizara de acuerdo con la ponderación de las siguientes variables:

1. Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del Sisben, que evidencien mayor nivel de pobreza.
 2. Condiciones especiales de los miembros del hogar (discapacidades, desplazados, madres cabeza de familia).
 3. Condiciones especiales de
- Los puntajes a aplicar a cada una de las variables son los establecidos en el artículo siguiente del presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO VIGESIMO: DETERMINACION DE PUNTAJES PARA CALIFICACION DE POSTULACIONES. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará la siguiente fórmula:

Para la calificación de la variable condiciones socioeconómicas SISBEN, se otorgaran los puntajes de la siguiente forma:

Puntaje: Si el Nivel Sisben es 1:80 puntos
Si el Nivel Sisben es 2:70 puntos
Si el Nivel Sisben es mayor a 2:40 puntos

Para la calificación de la variable condiciones especiales de los miembros del hogar, se aplicarán las siguientes calificaciones:

Condiciones:

- Mujer cabeza de familia, discapacitados, mayores de 65 años, desplazados, se le otorgará puntaje equivalente a 10 puntos, de lo contrario se otorgara una calificación de 0 puntos.

Parágrafo primero: Será requisito indispensable para la calificación, que sean Personas debidamente acreditadas que hayan habitado el Asentamiento El Ragonessi del Municipio de San Gil.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PROCESO DE PRESELECCION DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS. Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables por el municipio de San Gil, se ordenaran de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar una lista de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Los hogares postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La vigencia de los subsidios correspondientes al sistema que regula el presente acuerdo, será de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Autorícese al Alcalde Municipal, para que por sí mismo o por medio de una de sus secretarías y de acuerdo a las exigencias del gobierno nacional lidere un proyecto de vivienda de interés social cuyo beneficiarios serán todos aquellos que cumplan con las especificaciones contenidas en la ley y en el presente acuerdo municipal y para ello queda facultado para que otorgue como un aporte al subsidio de vivienda en especie, el siguiente predio de propiedad del Municipio:

Un lote de terreno urbano cuya área es de 294 metros cuadrados, con numero predial 0100723994000 ubicado en la Calle 28A entre Carreras 8A y 8B.

PARAGRAFO: El Alcalde Municipal queda igualmente facultado para adelantar los actos de aclaración y actualización de linderos, nomenclatura y área actual que sean



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 003

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 13 de 13

necesarios. Lo anterior con el fin de realizar el otorgamiento de subsidios sobre terrenos pertenecientes al Municipio de San Gil.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Autorícese al Alcalde Municipal para que de conformidad con la ley y demás normatividad vigente sobre la materia, expida la respectiva reglamentación sobre el procedimiento de convocatoria, postulación, asignación, aplicación y causales de pérdida de cada una de las modalidades del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) previstas en el artículo 7° de este Acuerdo, así como los criterios especiales, requisitos y en general, los parámetros para garantizar su correcta divulgación, socialización y aplicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización a que se refiere el presente artículo se / confiere por el término de SEIS (06) meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO - RECURSOS. La Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda, deberá adelantar las gestiones para la creación de un rubro presupuestal específico denominado "*Subsidios de Vivienda*", con el propósito de garantizar la adecuada aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV).

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS . El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas disposiciones del orden municipal que le resulten contrarias.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por,


JESUS DAVID FLOREZ RONCANCIO

Secretario Jurídico y Contratación delegado de las funciones de Alcalde Municipal
De San Gil – Santander

Revisó: Jesús David Flórez Roncancio (Secretario Jurídico y Contratación)